

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 Junio 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á ese Centro directivo por la Administración especial de Hacienda en la provincia de Navarra, consultando la manera cómo han de enajenarse las fincas adjudicadas al Estado, procedentes de embargos hechos á procesados, en pago de costas:

Resultando que dicho funcionario manifiesta que con frecuencia recibe, procedentes de los Juzgados de instrucción, testimonios judiciales en que se hace constar que por no haber habido licitadores en las dos subastas celebradas con las formalidades prescritas en el título 15, Sección 2.^a de la ley de Enjuiciamiento civil, se adjudican al Estado bastantes fincas de las embargadas á los procesados para cubrir la cantidad que por costas corresponde á la Hacienda, en cuya virtud solicita dicha oficina provincial que se resuelva, si, para

la venta de los mencionados bienes, son aplicables los preceptos contenidos en el Real decreto de 23 de Febrero de 1897:

Resultando que, al propio tiempo, indica la conveniencia de aclarar si el derecho de retracto que la ley reserva á los deudores de contribuciones ha de ser reservado también á los que lo son por costas, y si, en el caso de no haber postor en la primera subasta, podrá celebrarse la segunda, tercera y cuarta con las rebajas establecidas por las leyes desamortizadoras:

Considerando que si bien el Real decreto de 23 de Febrero de 1897 dictó reglas tan sólo para la inscripción en los Registros de la propiedad de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones y determinó la forma en que habían de enajenarse, no debe haber inconveniente alguno en que los preceptos de esa Real disposición se hagan extensivos á los bienes adjudicados al Estado por costas, mucho más si se tiene en cuenta la analogía que existe entre los dos referidos motivos de adjudicación, puesto que ambos son el resultado de débitos, aunque por conceptos distintos:

Considerando que el párrafo segundo del artículo 28 de la ley de Presupuestos de 1898, y el relativo al particular en la vigente, sólo otorgan el beneficio de retracto á los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el plazo que los mismos preceptos señalan:

Considerando que no revisten tal carácter los deudores por costas, puesto que éstas no pueden considerarse como contribuciones indirectas, y no es pertinente dispensar á aquéllos dicho beneficio:

Considerando que desde el momento en que las fincas son adjudicadas á la Hacienda, y ésta se ha incautado de ellas, su enajenación debe ajustarse á lo establecido en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y en las demás disposiciones dictadas para llevar á efecto la desamortización civil y eclesiástica en lo que no contraríen las prevenciones del Real decreto de 23 de Febrero 1897:

Considerando que aun cuando la adjudicación á la Hacienda de las fincas procedentes de embargos hechos en pago de costas se hace, á tenor de lo dispuesto en el artículo 1.050 de la ley de Enjuiciamiento civil, por las dos terceras partes del precio que sirviera de tipo para la segunda subasta (que es el del avalúo pericial, rebajado en un 25 por 100) después de celebradas sin efecto las dos subastas de que tratan los artículos 1.495 y 1.504 de la citada ley, puede haber motivos para suponer que la finca no vale la cantidad por la cual se adjudica:

Considerando que acerca de la venta de los predios de que se hace mérito no existe disposición alguna, por lo cual es de urgente necesidad dictarla á fin de dar salida á gran número de aquéllos, cuya administración, por lo general, es difícil y costosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general:

1.º Que una vez adjudicados al Estado los bienes embargados por costas á procesados, se aplique en todas sus partes para la venta de los mismos los preceptos contenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1897, que dictó reglas para la inscripción en los Registros de la propiedad, y para la venta de las fincas adjudicadas á la Hacienda en pago de contribuciones.

2.º Que mientras otra cosa no se determine por una ley, no les será aplicable á los deudores por costas el beneficio de retracto concedido por las leyes de Presupuestos á los deudores por contribuciones directas ó indirectas; y

3.º Que la enajenación de los bienes de la procedencia de que se trata, así como la de los adjudicados al Estado por débitos de contribuciones, en lo que no contraríen las prevenciones del citado Real decreto de 23 de Febrero de 1897, se lleve á efecto en la forma y con las solemnidades establecidas en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, 9 de Enero de 1877, Real decreto de 23 de Agosto de 1868 y demás disposiciones dictadas ó que en lo sucesivo se dicten para la venta de todos los bienes comprendidos en la desamortización, si bien autorizando á los Delegados de Hacienda en las provincias para acordar, antes de celebrar la primera subasta, nueva peritación de las fincas adjudicadas á la Hacienda por el concepto de costas, siempre que tuviesen motivos fundados para estimar exagerado el valor en que se hizo la adjudicación por el expresado concepto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 83 del reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 que para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador es condición precisa hallarse al corriente al pago de la Contribución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha dignado resolver:

Primero. Que por las Delegaciones de Hacienda examinen, al terminar el primer grado de aprendizaje, si los Síndicos ó Clasificadores de las industrias agremiadas se hallan al corriente del pago de la contribución.

Segundo. Que los referidos Síndicos ó clasificadores que no se encuentren en dichas condiciones sean inmediatamente relevados de sus cargos y se proceda por los Administradores de Hacienda ó por los Alcaldes, según corresponda, á la convocatoria de los gremios para que, bajo su presidencia, verifiquen la elección de dichos cargos, haciéndola recaer necesariamente en industriales que se hallen al corriente del pago de la contribución.

Tercero. Conforme dispone el art. 85 del referido reglamento de 28 de Mayo de 1896, si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el referido art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretarios de los Ayuntamientos levanten acta de lo sucedido.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 21 Junio 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose cometido un error material en su publicación, se reproduce, debidamente rectificado, el siguiente Real decreto:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Disponen los artículos 57 y 44 de la ley Provincial que el cargo de Diputado durará cuatro años, haciéndose cada dos la renovación, por mitad, de los distritos ó agrupaciones, en la primera quincena del tercer mes del año económico, que era el de Septiembre, según el régimen hasta hace poco vigente.

Variado éste, no sólo para el servicio económico del Estado, sino también para el de las Diputaciones, conforme al art. 103 de su ley orgánica por la de 28 de Noviembre de 1899, que estableció el año natural ó civil, surgió la dificultad de conciliar las fechas en que, según la nueva ley, deben verificarse las elecciones provinciales, con los plazos seña-

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULARES

Próxima la terminación del actual trimestre, y con el fin de que los Ayuntamientos de esta provincia cumplan fielmente con lo que se dispone en el artículo 13 de la ley y 16 del reglamento para la administración y cobranza de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, presentando ó remitiendo á esta dependencia, dentro del plazo que en ellos se prefiija, la declaración jurada ajustada al modelo número 1, por duplicado, y reintegrada debidamente por las cantidades que hayan abonado durante aquel período, y verificar igualmente su ingreso en el Tesoro en los 15 días del mes siguiente al último de dicho trimestre, se les recuerda nuevamente, pues en otro caso, esta Administración se vería en la necesidad de hacer efectivas las multas que se determinan en el capítulo 6.º de dicho reglamento.

Dios guarde á usted muchos años.—Zaragoza 21 de Junio de 1900.—Ricardo Cisneros.—Señor Alcalde de.....

Siendo muy urgente el servicio de listas cobratorias que se reclamó á los Ayuntamientos de la provincia en circular de 9 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 139, correspondiente al día 13; y observando que algunas Corporaciones las remiten mal formadas, sin duda por no interpretar fielmente las prescripciones que aquella contenía, esta Administración cree conveniente ampliarla, insistiendo en que ha de asignarse á cada contribuyente la mitad de la cuota para el Tesoro que tengan señalada en los vigentes repartimientos y la mitad de los recargos, como es consiguiente; lo mismo en las trimestrales, que se han de cobrar en dos veces, que en las semestrales y anuales que han de satisfacerse en el tercer trimestre, ó sea en el del vencimiento del mes de Agosto.

En lo que se refiere á listas de rústica, no puede haber duda alguna, porque no varía el importe de las cuotas que cada contribuyente tiene señaladas en el repartimiento; pero como en las de urbana, se ha de aumentar individualmente el 10 por 100 sobre la cuota del Tesoro, resultará que algunas cuotas anuales se convertirán en semestrales, y otras de éstas en trimestrales; y en este último caso, se repartirá el importe entre los dos trimestres, no cobrándose de una vez en el tercero, á semejanza de lo que se hizo cuando el 10 por 100 se englobó en las listas, por no poderlo agregar individualmente, en cuyo caso, algunas cuotas semestrales hubieran sido trimestrales, como ahora sucede.

Esta Administración encarece nuevamente á los Sres. Alcaldes la mayor exactitud y prontitud en servicio de tanta importancia.

Zaragoza 21 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

lados para su renovación en la ley Provincial, con arreglo al año económico que regía cuando aquéllas se celebraron.

No creyó el Ministro que suscribe ajeno de sus atribuciones el armonizar los referidos preceptos; pero el respeto que le inspiran las Cortes, entonces en funciones, le decidieron á someter el asunto á su competencia, presentando oportunamente, en 7 de Diciembre último, el correspondiente proyecto de ley.

Cerradas las Cámaras sin que el proyecto haya obtenido ni su deliberación ni su voto, é inmediata la fecha en que sin la promulgación de la ley de 28 de Noviembre último debería tener lugar la renovación bienal de las Diputaciones, impónese, con el apremio de toda necesaria función de Gobierno, el deber de acomodar á dicha ley, como último estado de derecho, los preceptos de la Provincial, referentes á la constitución y gobierno de las Diputaciones, en la misma forma que respecto de sus presupuestos y cuentas lo realizó el Real decreto de 30 del pasado Noviembre.

Excepto en lo relativo á la promulgación del mandato de los actuales Diputados provinciales elegidos en el mes de Septiembre de 1896, única solución que, pasado el mes de Marzo de este año, es posible adoptar, redúcese en realidad la presente disposición á una sencilla adaptación de las prescripciones de la vigente ley Provincial á la de 28 de Noviembre próximo pasado.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Diputados provinciales que se habrían de celebrar en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, tendrán lugar en la primera quincena de Marzo de 1901.

Art. 2.º Los Diputados electos tomarán posesión el primer día útil del mes de Mayo siguiente á la elección.

Art. 3.º Las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales, no mediando causas especiales de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones, tal como se hallen constituidas, hasta que se posesionen de sus cargos los Diputados electos, conforme á las prescripciones de este decreto y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Siempre que en algún artículo de la ley Provincial se citen meses del año económico por su número de orden, se entenderá que este número es el que corresponde al año económico establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899.

Art. 5.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

(Gaceta 21 Mayo 1900).

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Borja:

Hago saber: Que en el día 30 de Junio del corriente año y hora de las once de su mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.	
Descalzo Pérez Prudencio.....	Tierra.	Bardena.	»	57	21	13'33
García López Telesforo.....	Viña.	Barbalanea.	»	21	45	173'33
Jiménez Navarro Manuel.....	Tierra.	Bardena.	1	21	57	40
Jaraba Navarro Cipriano.....	Idem.	Idem.	»	64	36	13'33
Martínez Tabuena Blas.....	Idem.	Idem.	»	42	90	26'66
Tabuena Tabuena Bernardo....	Idem.	Cruz Albeta.	1	7	26	53'33
Tabuena Gracia Juan.....	Idem.	Idem.	»	42	90	13'33
Tabuena Hernández Pedro.....	Idem.	Idem.	»	21	45	13'33
Tabuena Arcega Simeón.....	Viña.	Bardena.	1	»	11	66'66
Balaga Cintora Antonio.....	Olivar.	Tapiadas.	»	60	78	306'66
Balaga Tabuena Carlos.....	Viña.	Cuesta Roya.	»	78	66	333'33
Balaguer Romero Manuel.....	Idem.	Tapiadas.	»	14	30	120
Belsué Bona Francisco.....	Idem.	Cuesta Roya.	»	35	75	186'66
Bellido Bellido Concepción.....	Tierra.	Marbadón.	»	28	60	306'66
Bellido Palacín Mariano.....	Olivar.	Frontella.	»	14	30	266'66
Bayona Bona Mariano.....	Viña y tierra.	Cuesta Roya.	4	61	25	113'33
Bayona Sanz Esteban.....	Viña.	Idem.	4	»	47	866'66
Cruz Racaj Francisco.....	Tierra.	Marbadón.	»	6	57	106'66
Cruz Cruz Mariano.....	Corral.	Costa Roya.	»	»	»	250
Cruz Cruz Dionisio.....	Empeltrar.	Cuencas.	1	7	72	60
Cintora Balaga Pedro.....	Olivar.	Campo (Cruz Alta).	»	21	45	53'33
Cintora Gallardo Juan.....	Idem.	Campo (Toledo).	»	26	76	146'66
Elías y Jesús Lafuente Cruz.....	Tierra.	Marbadón.	»	21	45	280
Mañas Urchaga Floretino.....	Viña.	Campellas Bajas.	»	85	81	360
Mañas Cruz Miguel.....	Olivar.	Campo (Fontella).	»	7	15	80
Mañas Cruz Pilar.....	Idem.	Idem.	»	7	15	80
Martínez Pellicer Jacinto.....	Idem.	Berremón.	»	10	72	66'66
Martínez Pellicer Martín.....	Idem.	Campo (Cuencas).	»	7	15	40
Pardo Balaga Fernando.....	Idem.	Berremón.	»	11	90	196'66
Pardo Borobia Angel.....	Viña.	Campo (Jarreta).	»	19	61	160
Pérez Colás Estanislao.....	Albal.	Villarneses.	1	14	42	40
Pérez Larray Victoriano.....	Olivar.	Lucharo.	»	19	61	253'33
Pardo Balaga Atilano.....	Fresa.	Brazal.	»	17	15	266'66
Royo Palacín Mariano.....	Albal.	Costa Roya.	2	14	53	66'66
San Martín Bayona Mariano.....	Viña.	Tapiadas.	»	10	72	186'66
San Martín Aznar Teodoro.....	Idem.	Cuesta Roya.	»	74	51	20
Sanz Belsué Faustino.....	Idem.	Villarneses.	»	28	60	186'66
Tabuena del Cos Joaquina.....	Olivar.	Berremón.	»	34	57	346'66
Tabuena Zalaya José.....	Fresa.	Marbadón.	»	5	31	93'33
Torres Borobia Juan.....	Olivar.	Hoya del Rey.	»	53	62	620
Irache Bellido Angela.....	Idem.	Berremón.	»	22	63	146'66
Iranzu Balaga Faustino.....	Viña.	Cuesta Roya.	»	71	51	160
Zalaya Castranao Manuel.....	Idem.	Campellas Bajas	»	71	51	120
Bonel Pellicer Ambrosio.....	Tierra.	Tellana.	»	57	21	53'33
Pellicer Milagro Mariano.....	Olivar.	Campo Puyal.	»	59	57	493'33

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ^{as} de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Jiménez Pellicer José y Joaquín..	Fresa.	Royal	>	28	60	493'33
Bonel Sanz Jorge.....	Tierra.	Puilobo.	>	42	90	13'33
Dominguez Zueco Esteban.....	Idem.	Mojón de las Armas.	>	92	96	53'33
Jimeno Azcona Ponciano.....	Idem.	Puilobo.	2	28	84	160
Modrego Dominguez Epifanio....	Idem.	Valcardera.	>	21	45	13'33
Pardo Aznar Dorotea.....	Idem.	Hombría	>	64	36	40
Pérez Laheras Agustín.....	Idem.	Tellana.	>	71	51	53'33
Sanz Ballesteros Antonio.....	Idem.	Idem.	2	28	84	133'33
Sanz Sebastián Narciso.....	Idem.	Idem.	>	48	21	26'66
Sanz Sebastián Pedro.....	Idem.	Mojón de Almas.	1	31	57	93'33
Sebastián Villalba Atilano.....	Idem.	Hombría.	>	85	81	40
Villalba Molina Jermán.....	Idem.	Puilobo.	1	85	93	66'66
Usón Villalba Dionisio.....	Idem.	Arbolistas.	>	21	45	13'33
Borao Gómez Mariano.....	Olivar.	Prado.	>	21	45	120
Carreter Irriera Mariano.....	Tierra.	Idem.	>	12	46	83'33
Quintana Lacámara Matías.....	Olivar.	Idem.	>	3	58	26'66
Ruberte Almao Alejandro.....	Idem.	Idem.	>	5	97	13'33
Tolosa Galed Francisco.....	Idem.	Idem.	>	10	72	153'33
Arilla Bona Lucas.....	Viña.	La Clar.	>	14	30	106'66
Aznar Navarro Gerardo.....	Idem.	Capellas Altas.	>	28	60	26'66
Azcona Lacaba Victoriano.....	1/2 paridera.	La Muela.	>	>	>	187'50
Bona Sánchez Manuel.....	Viña.	Campo (Selva).	>	38	70	410
Bona Cortés Tomás.....	Campo.	Idem (Jarreta).	>	21	45	213'33
Escolano Azcona Juan.....	Viña.	Burdeos.	>	13	12	66'66
Escolano Bona Pedro.....	1/2 Caseta.	La Muela.	>	>	>	25
Garás Clavería Valentín.....	1/2 Paridera.	Margarita.	>	>	>	187'50
Navarro Aznar Bonifacio.....	Olivar.	Fuentes Premodián.	>	14	30	293'33
San Martín Tabuenca Casimiro...	Viña.	Los Cerros.	>	57	21	120
Tabuenca Jaime Lamberta.....	Idem.	Campellas Bajas.	1	71	63	320
Urzay Huerta María.....	Idem.	Campellas Altas.	>	25	5	73'33
Almao Zapata Juan.....	Olivar.	El Prado.	>	19	61	100
Jimeno León Bartolomé.....	Idem.	Fuentes (Rivas).	>	10	72	53'33
García Ferrández José.....	Viña.	Valdemarcilla.	>	41	72	226'66
Romanos Romanos Simona.....	1/2 Casa y Corral.	Cinto núm. 4.	>	>	>	325
Sangüesa Viana Prisca y Francisca	Bodega.	Corona.	>	>	>	100

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Borja 11 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

D. José Revillo González, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Borja:

Hago saber: Que en el día 30 de Junio del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución industrial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por el año 1898-99.

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2 ^{as} de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Urtiaga Otasu Ruperto.....	Casa, corral, cuadra	Paseo Capuchinos.	>	>	>	3.375

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Borja 11 de Junio de 1900.—El Agente ejecutivo, José Revillo.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

En el día 30 de Mayo último fué recogido por los dependientes de mi Autoridad un mulo que estaba abandonado.

Y como no ha podido averiguarse quién sea su dueño, se anuncia al público para que pueda reclamarlo el que justifique que es de su propiedad y abone los gastos hechos.

Zaragoza 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Amado Laguna de Ríns.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

Cédula de notificación

En la causa seguida contra F. B. M., sobre abusos deshonestos, se dictó, con fecha 6 de Febrero último, la sentencia que contiene el particular siguiente:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á F. B. M. á la pena de cinco años, dos meses y 11 días de prisión correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; á que abone á la perjudicada N. G., en concepto de indemnización, 16 pesetas, quedando sujeto á la detención personal subsidiaria por esta cantidad, á razón de un día por cada cinco pesetas, en caso de insolvencia y á que pague las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Cassá.—Eduardo Gómez Marparrota.—Ramón Pérez Carrasco.»

Y á fin de que la indicada sentencia llegue á conocimiento de Mariano Gracia Peg, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Zaragoza á 21 de Junio de 1900.—El Escribano, Enrique Casamayor, habilitado.

Ateca

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Casimira Martínez García, en causa sobre delito de resistencia á los Agentes de la Autoridad y Recaudador, seguida en este Juzgado, se sacan á la venta en subasta pública, por el precio de su tasación, los bienes embargados á la penada, sitios en el término municipal de Moros, que á continuación se relacionan:

1.º Un campo, regadío, en el término municipal de Moros, partida del Trasbar, de cabida de una hanegada; que linda al E. y S. con otro de Pascual Vergara, al N. y O. con el río Munubelles: tasado en 310 pesetas.

2.º Una viña, sita en el término municipal de

Moros, partida de las Carcamas, de cabida de una yugada; que linda al E. y S. con finca de Hilario Lozano, al N. y O. con camino: tasada en 300 pesetas.

3.º Otra viña, en el mismo término municipal de Moros, partida del Campo, de cabida de una yugada; que linda al E. con otra de Manuel Hueso, al S. son otra de José Abián, al N. con camino y O. con senda: tasada en 300 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Moros, el día 16 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes en tasación de la finca que se quiera adquirir, y que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se quiera comprar, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 20 de Junio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Francisco Esteban García, en causa criminal que se le siguió en este Juzgado, sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, por el precio de su tasación, los bienes inmuebles que le fueron embargados, sitios en el término municipal de la villa de Deza, (provincia de Soria), que á continuación se relacionan:

Fincas rústicas.

1.ª Una, tierra secano, en la partida de Valdelasmangas, de cabida una yugada; que linda al E. y O. con otra de la viuda de Agustín Gil, al N. con otra de Julián Lafuente y al S. con cerro: tasada en 50 pesetas.

2.ª Otra, tierra secano, sita también en la partida de Valdelasmangas, de cabida dos yugadas; que linda al N. con otra de Romualdo González, al E. con otra de Millán Esteban, al S. con cerro, y al O. con Francisco Alejandro: tasada en 120 pesetas.

3.ª Otra finca, sita en la partida de la Torre-cilla, de cabida una yugada; que linda al N. con otra de Eugenio Esteras, al E. con otra de Francisco Carramiñana, al S. y O. con tierra de Pascual Morales: tasada en 60 pesetas.

4.ª Una era, sita en la partida Valdelasmangas, de cabida doscientas varas; que linda al N. con tierras de Francisco Esteban, al E. con bajada del mismo, al S. con cerro y al O. con Francisco Alejandro: tasada en 5 pesetas.

Fincas urbanas.

1.ª Una casa, sita en la villa de Deza, y su calle llamada del Cuenco; que linda por la derecha entrando con casa de Francisco Penacho, por la izquierda con la de Damiana Martínez y por la espalda con Plazuela: tasada en 450 pesetas.

2.^o Un corral de cerrar ganado, sito en la partida de Valdelasmangas; que linda al N. con tierras de Francisco Esteban, al S. con las de Donato González, al M. y al P. con tierras de Francisco Febel: tasado en 120 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del de la ciudad de Soria el día 18 de Julio próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor en tasación de la finca que se quiera adquirir; que para interesarse en la subasta se ha de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de lo que se quiera comprar, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, y que hasta la fecha no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 25 de Junio de 1900.—Felipe Rey.—De orden de su S. S., Juan Manuel Gil.

—
Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de Zaragoza, ha acordado se cite, por medio de la presente, al procesado Sebastián García Cabeza, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, comparezca ante dicho Tribunal, y para que den principio las sesiones de juicio oral de causa instruída contra el mismo y otro sobre disparos de arma de fuego y daños; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Ateca 19 de Junio de 1900.—Juan Manuel Gil.

Caspe

D. Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que para pago de costas impuestas á Eugenia Mora Vidal, en la causa seguida en este Juzgado sobre injurias á Pilar Burillo, vecina de Escatrón, se sacan á la venta en pública subasta los bienes propios de aquella, que á continuación se describen:

Frutos.

Un tercenal de mies de trigo: tasado por peritos en 40 pesetas.

Bienes inmuebles.

La mitad indivisa, con Bernardo Casanova, de un campo, sito en término y huerta de Escatrón, partida «Ralla á las Planas»; todo él tiene una cabida de dos fanegas, y linda al Norte con Serafin Martín, al Este con Carlos Catalán, al Oeste con brazal y al Sur con D. Pedro Blasco: tasada pericialmente la expresada mitad de campo en la cantidad de 475 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala

audiencia de este Juzgado, el día 17 de Julio próximo, á las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores, debiendo éstos depositar previamente el 10 por 100 del valor de los bienes subastados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; advirtiéndose que el título de posesión de la mitad de finca objeto de la subasta, se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, y con él deberán conformarse sin derecho á exigir otro título.

Dado en Caspe á 20 de Junio de 1900.—Francisco Sanllorente.—D. S. O., Teodoro Navarro.

Ejea de los Caballeros

D. Manuel González Ruíz, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Mariano Tomás Martínez (a) Provinciano, sobre lesiones y atentado, he acordado se entreguen á los partícipes, que después se dirán, los derechos devengados por los mismos en dicha causa.

En su virtud, y como quiera que se desconoce el actual domicilio de los referidos elaborantes ó sus herederos, se hace saber á los mismos, que en el plazo de 30 días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados, á recoger la cantidad que deben recibir, y apercibiéndoles que de no verificarlo se depositarán en el establecimiento público correspondiente á su disposición, por el término de tres años, pasados los cuales sin reclamarlas se entenderá renunciada á favor del Estado.

Los partícipes de que se deja hecha expresión, y cantidad que cada uno debe percibir, son los siguientes:

Escribano que fué de este Juzgado D. Victoriano Callizo, 30 pesetas 70 céntimos.

Idem D. José Omedas, 20 céntimos.

Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Andrés Benítez, una peseta 74 céntimos.

Alguaciles de este Juzgado, una peseta 71 céntimos.

Secretario del Juzgado municipal que fué de esta villa D. Eustasio Olmos, 33 céntimos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 21 de Junio de 1900.—Manuel González Ruíz.—El Escribano, Gaspar Santiuste.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Junio de 1900.*

DÍAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE AMBAS CLASES		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de muertos	
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..			Total.....
1....	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
2....	»	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3....	1	3	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
4....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	1	5
5....	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	1	»	1	1	7
6....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	1
8....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
9....	3	6	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9
10...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
	16	26	42	»	»	»	42	1	1	2	1	»	1	3	45

Zaragoza 15 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Joaquin Félez.

DEFUNCIONES *registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de Junio de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DÍAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
1....	1	1	»	2	»	1	»	1	3
2....	»	1	»	1	»	1	»	1	2
3....	»	»	1	1	1	»	»	1	2
4....	2	1	»	3	»	»	»	»	3
5....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6....	»	2	»	2	»	»	»	»	2
7....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
8....	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9....	»	1	»	1	»	»	»	»	1
10...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
	5	6	1	12	2	2	»	4	16

Zaragoza 15 de Junio de 1900.—El Juez municipal, Joaquín Félez.